

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de
Administración

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 046-2025-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 11 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 2500005517, que contiene la solicitud de fecha 20 de enero de 2025, la Resolución Administrativa N° 074-2025-OP-HVLH/MINSA emitida por la Oficina de Personal, el escrito de apelación de fecha 10 de marzo de 2025, y el Informe Técnico N° 084-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA emitido por la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° del citada Ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; y, en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo se señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el recurso de apelación se interpone cuya finalidad es que el órgano jerárquicamente superior, como emisor de la decisión impugnada, revise la decisión del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante notificación N° 043-2025-UFLIP-OP-HVLH-MINSA se notificó la Resolución Administrativa N° 074-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de febrero de 2025 a la administrada impugnante el 24/02/2025; por lo que, habiendo presentado su recurso de apelación el 10 de marzo de 2025 se encuentra dentro del plazo de 15 días útiles establecido por ley;

Que, amerita considerar que los recursos administrativos se encuentran vinculados estrechamente al hecho de que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento, siendo una de esas garantías la facultad de contradicción, que se encuentra recogido en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 21 de enero de 2025, la recurrente solicitó se le reintegre los montos supuestamente descontados de su CTS por su desvinculación laboral (límite de edad), así como el pago de vacaciones truncas; ante lo cual, mediante Resolución Administrativa N° 074-2025-OP-HVLH/MINSA la Oficina de Personal declaró improcedente su solicitud; siendo esta la decisión impugnada por la recurrente;

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 21 de abril de 2025, la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, señala que la solicitud de la servidora María Cristina Cano Magán, Enfermera Especialista, sobre reintegros de los montos no considerados en su



Compensación por Tiempo de Servicios, fue declarada improcedente con la Resolución Administrativa N° 074-2025-OP-HVLH/MINSA, porque dicho beneficio ya había sido pagado, de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 623-2022-OP-HVLH/MINSA. Además, indicó que el incremento del beneficio solicitado resulta de fuera de toda legalidad conforme al artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025;

Que, al respecto, mediante Informe N° 035-2025-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 04 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la recurrente tuvo conocimiento de la Resolución Administrativa N° 623-2022-OP-HVLH/MINSA que determina el pago de sus beneficios sociales, sin embargo, no interpuso medio impugnatorio alguno, dejando consentir dicho pronunciamiento el cual al quedar firme, adquirió la calidad de cosa decidida; por ello, agrega que la solicitud de reintegro y pago de vacaciones truncas presentada por la administrada María Cristina Cano Magán, implica desconocer lo resuelto mediante el acto administrativo firme contenido en la Resolución Administrativa N° 623-2022-OP-HVLH/MINSA, lo que no resulta procedente, pues ello implicaría una nueva reevaluación de una cosa decidida;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, y la Resolución Directoral N° 002-2025-DG-HVLH/MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Cano Magán, ex servidora del Hospital Víctor Larco Herrera, contra los efectos de la Resolución Administrativa N° 074-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de febrero de 2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Artículo Segundo. - Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22. 1 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a la señora María Cristina Cano Magán, ex servidora del Hospital Víctor Larco Herrera.

Artículo Cuarto. - Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Ministerio de Salud Hospital
"Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

Anle
CPC. Doris Aurora Padilla Conde
Directora Ejecutiva de la
Of. Ejecutiva de Administración

DAPC/ERRC/mdqq

Distribución:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Interesada
- Archivo